

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNOS

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarías presenten los números del Boletín que correspondan al mes de octubre, se les dará un ejemplar en el mes de octubre, donde permanecerá hasta el mes de febrero siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados convenientemente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

Se encarga de la imprenta de la Diputación provincial, a 1 peseta por cada línea de texto, 3 pesetas el semestre y 10 pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción.
Número de ejemplares 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de quien se inserta, no se publican; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de los salones, lo da insertar particularmente el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Septiembre)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Re-
cente (Q. D. G.) y Augusta Real
Familia continúan su piedad en
su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

FOMENTO

INSTRUCCION PÚBLICA

Circular

Vencido el 4.º trimestre del ejer-
cicio de 1897 á 98, y resultando que
muchos Ayuntamientos no han in-
gresado lo suficiente para cubrir las
obligaciones de primera enseñanza,
á cuyo importante servicio vengo
dedicada preferente atención, en
mi deseo de no irrogar perjuicios á
los pueblos hasta donde sea compa-
tible con la justicia, espero que to-
dos los Sres. Alcaldes á quienes
aquellos corresponden, tan luego se
enteren de la presente responderán,
como siempre lo han hecho, á mi ex-
citación, y como en la mayoría de
los casos puedo ocurrir que los
Ayuntamientos no hayan saldado
sus descubiertos por ignorar las can-
tidades que adeudan, á continuación
se publica la lista, figurando á cada
uno la cantidad correspondiente.
León 6 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Brazuelo.....	211 24
Lucillo.....	179 84
Llamas de la Ribera.....	996 47
San Justo.....	1.326 66
Turcia.....	80 38
Truchas.....	527 62
Alija de los Melones.....	573 95
Luguna de Negrillos.....	333 99
Villamolán.....	239 53
Armunia.....	178 62
Cincoas del Tejar.....	108 25
Chozas.....	376 02
Garrafe.....	97 57

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Veldefresno.....	115 01
Valverde del Camino.....	529 28
Villadonga.....	515 19
Villaquilambre.....	174 86
Campo de la Lomba.....	93 85
Las Oveñas.....	171 04
Murias de Paredes.....	185 31
Riello.....	552 64
Valdesamario.....	46 14
Villablino.....	1.210 30
Encinado.....	184 45
Los Barrios de Salas.....	306 31
Molnaseca.....	418 91
Noceda.....	355 54
Parameo del Sil.....	253 88
Cistierna.....	307 78
Oseja de Sajambre.....	307 59
Salamón.....	267 85
Villagandré.....	327 38
Cea.....	333 21
Cebanico.....	200 66
Joara.....	299 38
Joarilla.....	487 23
Algadefe.....	283 74
Castrofuerte.....	286 60
Cimones de la Vega.....	326 01
Corvillo.....	136 75
Fresno.....	50 21
Fuentes de Carbajal.....	312 15
Valdevimbre.....	443 03
Valverde Enrique.....	61
Villace.....	216 03
Villademor.....	331 82
Villafer, 3.º.....	323 19
El mismo, 4.º.....	443 80
Villanodos.....	452 64
Villaquejida.....	467 24
Cármenes.....	481 02
Matallana.....	259 30
Santa Colomba Curueño.....	393 91
La Vecilla.....	238 19
Balboa.....	73 04
Barras.....	59 89
Cucabeles.....	854 61
Camponaraya.....	607 20
Carracedelo.....	1.213 12
Cornillon.....	627 69
Fabero, 3.º.....	204 85
El mismo, 4.º.....	400 85
Sancedo.....	802 94
Sobrado.....	210 26
Vega de Valcarlos.....	851 99

Montes

El día 19 del mes actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Berón la segunda subasta, por no haber tenido efecto la

primera, por falta de licitadores, de dos trozos de madera de roble, que dan un volumen de 1.375 metros cúbicos, procedentes de corta fraudulenta del monte de Vegacarneja denominado «Eto de los Ucentes», valuados en 12 pesetas y depositados en poder de D. Joaquín Casado, tercer Vocal de la Junta administrativa de dicho pueblo.

Dicha subasta se celebrará con asistencia de un empleado del ramo y con las formalidades reglamentarias.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 3 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

(Gaceta del día 12 de Agosto)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con. sultado el Real Consejo de San-
tidad acerca de la forma más con-
veniente y eficaz de cumplir las
cuarentenas en los lazaretos de San
Simón, Oza y Pedrosa las tropas que
regresan de Santiago de Cuba, dicho
Cuerpo Consultivo propone las
siguientes conclusiones:

1.º Todas las expediciones de
tropa que salgan de dicho puerto de
la gran Antilla con destino á la Pen-
ínsula deberán llevar a bordo el
personal facultativo de Sanidad mi-
litar suficiente para asistir con todo
cuidado la enfermería, disponer las
prácticas de desinfección que sean
posibles durante la travesía y llevar
una detenida estadística de la mor-
bilidad y mortalidad del pasaje, con
determinación del diagnóstico; esta-
dística que deberán presentar al Di-
rector del lazareto del puerto de
arribo.

2.º En previsión de que no pue-
dan alojarse en los lazaretos de San
Simón, Oza y Pedrosa las fuerzas re-
patriadas, el Gobierno deberá tener
dispuestos el número de buques ó
pontones que pueda utilizar, bien
pertenecían á nuestra Marina de
guerra ó á la mercante, donde po-
der trasladar los individuos sanos,
los heridos y los enfermos de pado-

cimientos comunes; y de no ser po-
sible esta medida, ó resultar defi-
ciente, establecerá campamentos en
lugares que, por su altura, natural
aislamiento ó especial situación y
facilidad en los medios de aprovisio-
namiento, reúnan en la localidad las
mejores condiciones. Tanto en los
buques como en los campamentos
habrá el personal facultativo, el au-
tiliar y el material necesario para
que las operaciones de desinfección
se hagan del modo más completo y
riguroso y el enfermo esté bien asi-
tido.

En los buques de evacuación, co-
mo en los campamentos, estarán
instaladas las enfermerías para pa-
dezcen enfermedades comunes, estable-
ciendo la debida separación para aque-
llos que sufran afecciones infecto-
contagiosas. Los buques tendrán el
fondadero en lugar convenientemente
aislado, y los campamentos
que lo exijan estarán acordonados
militarmente.

3.º Llegada que sea la expedi-
ción, deberán ingresar en el lazare-
to sacio todos los individuos que,
según declaración de los facultati-
vos de abordó y examen del Direc-
tor de Sanidad de dicho estableci-
miento, vengan enfermos de la fie-
bre amarilla y los que ofrezcan sospe-
cha de hallarse invadidos de esta
pírexia. Los heridos, así como los
que tengan padecimientos comunes
contagiosos ó no contagiosos y los
individuos sanos, pasarán á los bu-
ques de evacuación ó á los campa-
mentos, ocupando los lugares que
en unos ó otros les están señalados.
Tanto en los dichos buques, como
en los campamentos, se hará con la
más detenida escrupulosidad la de-
sinfeción de los equipajes del pasa-
je y tripulación, debiendo destruirse
por el fuego aquellos efectos que
por el estado de su uso ofrezcan exi-
guo valor, y desinfectarse en el la-
zareto el equipaje de los que en él
hayan ingresado y la carga contami-
nada que el buque conduzca.

4.º El buque, después de trasbor-
dado ó desembarcado su pasaje, cum-
plirá en el lazareto sacio con las
prácticas de saneamiento preveni-
das en nuestros vigentes dispositio-
nes, durante el período de cinco días,

al cabo de los cuales quedara en disposicion de ser admitido á libre practica.

5.ª Por esta sola vez, en atencion á las circunstancias especialísimas de actualidad, y teniendo muy presentes los altos intereses de la salud pública y todos los supremos fines de la patria, la cuarentena que se impone á las procedencias de Santiago de Cuba ó de cualquier otro punto epidemizado del teatro de la guerra será para el pasaje y tripulacion de cinco dias, contados desde el siguiente del desembarco ó trasbordo, cuando sus individuos no se hallen enfermos de la fiebra amarilla ni infunden sospechas de estar invadidos, según dispone la conciliacion 3.ª Los enfermos de fiebra amarilla ó sospechosos de tener esta enfermedad, ingresaran en el lazareto suelto, y sufriran el régimen cuarentenario que la ley dispone.

6.ª A los Alcaldes de las poblaciones de Andalucía y de las correspondientes á las provincias del Mediterráneo se les participará la llegada de los individuos procedentes del Ejército desembarcado, á fin de que por medio de los Facultativos titulares vigilen durante cinco dias el estado de la salud de dichos individuos, procediendo con todo rigor si alguno presentare síntomas de la enfermedad exótica americana, para evitar por los medios más achivos la difusion del contagio.

De conformidad con las mismas, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer su aprobacion, á cuyo efecto, este Ministerio interviene en la Guerra dicte las disposiciones oportunas, con el fin de cumplir la conclusion primera, y de organizar el servicio de los buques postales ó de los campamautos, en su caso, para la asistencia y cuidado de los individuos sanos, los heridos y los enfermos de padecimientos comunes, y para los más rigurosas desinfeccion de ropas y efectos contenidos en los términos propuestos en la conclusion 2.ª, por considerar esta parte de las medidas sanitarias de que se trata, como correspondiente á los intereses y competencia de dicho Ministerio, auxiliando así, en este caso extraordinario, el servicio de las cuarentenas en los expresados lazaretos, y contribuyendo al mejor resultado el debido acuerdo y buena inteligencia entre las autoridades militares y las civiles, y entre los Médicos de Sanidad militar y los del Cuerpo de Sanidad marítima.

Los Gobernadores civiles de las provincias de Pontevedra, Coruña y Santander, mediante el conocimiento que solicitarán de las Autoridades militares, remitirán á los Gobernadores de las provincias respectivas relaciones de los individuos que, después de cumplir la cuarentena y libres de servicio, se dirijan á las mismas, y estos Gobernadores, á su vez, enviarán sin pérdida de tiempo otras relaciones á los Alcaldes de las localidades donde vayan dichos individuos, con objeto de que los Médicos municipales les visiten frecuentemente durante cinco dias desde su llegada á la poblacion, y se les aisle rigurosamente en caso de presentarse algun síntoma de fiebra amarilla, adoptando, de acuerdo con la Junta de Sanidad, las medidas oportunas y dando los Alcaldes inmediato conocimiento al Goberna-

dor de la provincia y á la Subsecretaria de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEON

En virtud de lo que preceptúa el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, esta Junta ha determinado los Interventores comisionados por las respectivas Secciones electorales que han de concurrir á la cabeza del Distrito al escrutinio general para la proclamacion de Diputados provinciales por los Distritos de Astorga y Sahagún, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de la ley Electoral, siendo voluntaria la asistencia de los demás á dicho acto; cuya relacion, que se inserta en el Boletín oficial, es la siguiente:

Distrito electoral de Astorga-La Bañeza.

Los tres Comisionados de Astorga	3
Los dos de Brazuelo	2
Los dos de Castriño de los Polvorazares	2
Los dos de Magaz	2
Los dos de Otero de Escarpizo	2
Los dos de San Justo de la Vega	2
Los dos de Santiago Milles	2
Los dos de Val de San Lorenzo	2
Los dos de La Bañeza	2
Los dos de San Cristóbal	2
Los dos de Riogo de la Vega	2
Los dos de Villarejo	2
Total	25

Distrito electoral de Sahagún-Valencia

Los dos Comisionados de Sahagún	2
Los dos de El Burgo	2
Los dos de Grajal de Campos	2
Los dos de Galleguillos	2
Los dos de Cea	2
El de Bercinor del Camino	1
El de Calzada	1
El de Escobar	1
Los dos de Villanueva	2
Los dos de Villaseca	2
Los dos de Valencia de D. Juan	2
Los dos de Villanueva de las Manzanas	2
Los dos de Santa Marta	2
Los dos de Villamañán	2
Total	25

León 6 de Septiembre de 1898.—El Presidente, Francisco Cañón.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

DECRETOS DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

CIRCULAR

La Caja provincial necesita con urgencia recursos para atender á las obligaciones de su presupuesto, y con especial para el pago de los ineludibles y crecientes servicios de beneficencia, y como no tiene otros medios para cubrir tales atenciones que el Contingente girado sobre los Ayuntamientos de la provincia, la Comisión provincial en sesion de hoy acordó que se apremien desde el 15 del corriente á todos los Ayuntamientos deadores por Contingente provincial hasta fin del año eco-

nómico de 1897 á 98, concediendo el plazo para el ingreso hasta dicho día; pasado el cual el Sr. Presidente de la Diputacion expedirá los reportes respectivos.

León 2 de Septiembre de 1898.—El Vicepresidente, Luciano Manrique.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

Servicio de bagajes durante el año económico de 1897 á 98

Devolucion de fianzas

Circular

Los Sres. Alcaldes de Almanza, Ponferrada, León, Maella de las Mulas y Villadangos, que tengan pendiente alguna reclamacion por el servicio de bagajes durante el año económico de 1897-98 contra don Mariano Valladares, Contratista del primer Canton, D. Miguel Neira que lo fué del segundo y D. Francisco Zurrogosi, de los tres últimos, lo participarán á esta Comisión provincial en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio-circular; en la inteligencia de que transcurrido esa plazo sin que conste peticion alguna contra ellos se les devolverá al Sr. Valladares las 5 pesetas que tiene depositadas como fianza, al Sr. Neira 25 y al señor Zurrogosi las 100.

A su vez se hace presente que don Ignacio López, Contratista que fué de los Cantones de Reambiro, La Bañeza, Páramo del Sol, Puerto de Domingo Flórez, Riato, Vega de Valcarlos, Villafraanca del Bierzo y Villamania (Rodiezamo), en el año de 1897-98, abandonó el servicio en todos ellos, por cuyo motivo la Comisión provincial en sesion de hoy acordó incautarse de la fianza de 150 pesetas que tiene constituida en la Caja provincial, sin perjuicio del derecho que puedan tener los Alcaldes de los respectivos Cantones á reintegrarse hasta donde alcanzan las 150 pesetas que los juicios que les hayn ocasionado el Contratista por el incumplimiento del contrato; por lo tanto, en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, recurrirán á este Cuerpo provincial presentando las peticiones respectivas.

León 2 de Septiembre de 1898.—El Vicepresidente, Luciano Manrique.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ.
INGENIERO JEFE DE ESTE DISTRITO MINERO.

Hago saber: Que por D. Antonio Ariza Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el día 25 del mes de Agosto, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hierro llamada *Casualidad*, sita en término del pueblo de Valdepiélagos, Ayuntamiento de Valdepiélagos, sitio denominado «Val de César», y linda al N., con la peña de la ermita de San Froilán; al S., con terrenos comunes de las poblaciones de Valdepiélagos, de la Matia y de Valoria; al E., con el río Porma, y al O. con el puerto de Otes. Hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata que existe en el sitio

denominado «El Reguerón», desde el cual se medirán 100 metros al S. y se pondrá la 1.ª estaca de 1.ª á 2.ª 600 metros al E., de 2.ª á 3.ª 200 metros al N., de 3.ª á 4.ª 1.000 metros al O., de 4.ª á 5.ª 200 metros al S., y de 5.ª á 1.ª estaca 400 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 31 de Agosto de 1898.
Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Manuel Llata Rosillo, vecino de Vieño (Santander), se ha presentado en el día 20 del mes de Agosto, á las dos menos cuarto de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *La Honorada*, sita en terreno común de los pueblos de Mora y Barrios de Luna, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, paraje llamado «Los Cantos de Oteros», y linda al S. con lo que desde Los Barrios baja á Mora y río Luna, al N. monte común, al O. el camino anterior y dicho río, y al E. tierras de varios en Costanera. Hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una labor en tierras labrantías de dicho Costanera, como á 100 metros de distancia de otras labores al E. sobre el mismo filón; desde éste se medirán 400 metros al ESE. al ONO. 200 metros, al N. NE. 100 metros, y al S. SO. otros 100, con los cuales y lijando las estacas correspondientes quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 30 de Agosto de 1898.
Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Antonio Vecino, vecino de Supuerta (Vizcaya), se ha presentado en el día 24 del mes de Agosto, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de pirita de hierro y otros metales llamada *Marta Teresa*, sita en término del pueblo de Castañosa, paraje denominado «Cano», jurisdicción municipal de Babion y terreno común. Hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida un poltoncillo situado sobre el error y que baja de Castañosa; desde él se medirán al O. 50 metros, y se co-

locará la 1.ª estaca, de ésta también al O. 200 metros 2.ª, de ésta al N. 500 metros 3.ª, de ésta al E. 200 metros 4.ª, y de ésta con 500 metros al S. se llegará a la 1.ª estaca, cerrando el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 31 de Agosto de 1898.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Antonio Arias Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el día 31 de Agosto, á la una de la tarde, una solicitud registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Yenus*, sita en término del pueblo de Sotillo, Ayuntamiento de Benavente, paraje denominado «Peña Lariña», y linda por N., O. y E. con terreno común y labradío del pueblo de Sotillo, y por el S. con la mina *Julio Bertrand*. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la citada mina *Julio Bertrand*, y desde él se medirán en dirección N. 35° E. 100 metros, y se pondrá una estaca auxiliar; de ésta al O. 100 metros, y se pondrá la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª N. 35° E. 400 metros, de 2.ª á 3.ª al E. 85° S. 300 metros, de 3.ª á 4.ª al S. 35° O. 400 metros, y de 4.ª á estaca auxiliar 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 1.ª de Septiembre de 1898.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Manuel Lata Rosillo, vecino de Viento (Santander), se ha presentado en el día 29 del mes de Agosto, á las dos menos cuarto de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *La In-Flia*, sita en término del pueblo de Vega de Parros, Ayuntamiento de Marín de Parcos, paraje denominado «La Llacilla», y linda al S., monte común; al N., la mina *Artesana* y carretera pública; al E., la misma *Artesana* y monte común, y al O., el río Luna. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor que se halla al pie del camino que desde La Magdalena sube á Los Burrios de una, á la parte S. del mismo; desde él se medirán al ESE. 500 metros, al ONO. 10 metros, al

N. NE. 100 metros ó los que haya hasta ínterstar con la mina *Artesana*, y al S. SO. otros 100 metros ó el resto, con los cuales fijando las estacas correspondientes quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 30 de Agosto de 1898.

Francisco Moreno.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Pólvoras y materias explosivas

La Dirección general de Contribuciones indirectas en comunicación fecha 28 del pasado me participó que la Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 28 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Emilio Díaz Malacolla agente para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias. Y habiendo sido autorizado por la referida Dirección el indicado sujeto para el desempeño del mencionado cargo, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

León 1.ª de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riera

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.ª de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre homicidio y otros delitos contra Domingo García Sira y otros, procedente del Juzgado de Ponferrada, las que han de verse en dicho período; habiéndose señalado los días 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de Octubre próximo, á las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Agustín Fernández Díez, de Alvarés.
D. Antonio Pérez Cano, de Tombrío.
D. Angel Bello Palacio, de Carucedo.
D. Benito Frauganillo Alonso, de Molias.
D. Andrés Yáñez Alonso, de Folgoso.
D. Baldomero Lezauo Barric, de Molina.
D. Cecilio González Plácido, de Dulera.
D. Daniel Castro Aguir, de Ponferrada.
D. Aquilino Calvo Rubial, de San Pedro.

D. Alonso Ramos Pérez, de Calamocós.

D. Carlos Barrio Morán, de Molina.

D. Andrés García Andrade, de Puente de Domingo Flórez.

D. Antonio Torres Yáñez, de Folgoso.

D. Balbino Mayo Nistal, de Cabanas.

D. Antonio Fernández Palacio, de Bembibre.

D. Domingo Gómez Rodríguez, de Prianza.

D. Antonio Blanco Durán, de Ponferrada.

D. Antonio Rodríguez Fernández, de Cortiguera.

D. Carlos Mata García, de Cubillas.

D. Baltasar Bello Broño, de Salas.

Capacidades

D. Isidor Moreno Llanusa, de Ponferrada.

D. Ernesto Martical Gómez, de idem.

D. Fernando Alvarez García, de Cubillas.

D. Antonio Marcos Puente, de Cabanas.

D. Andrés Bello Bello, de Borrenes.

D. Andrés González Rodríguez, de Ponferrada.

D. Benigno Rodríguez Merayo, de Vega.

D. Antonio Colinas Ramos, de Bembibre.

D. Gregorio Vuelta Merayo, de Ponferrada.

D. Antonio Fernández Pino, de San Miguel.

D. Antonio Capelo Menéndez, de Salas.

D. Antonio Corral González, de Cubillas.

D. José Sánchez García, de Caballas.

D. Fernando Vuelta Vidal, de Tolal.

D. Francisco Alvarez Travieso, de Ponferrada.

D. Feliciano Alvarez Orallo, de Fresnedo.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Victorino Gatón, de León.

D. Nicolás López Muñoz, de idem.

D. Cipriano Vega Tejera, de idem.

D. Vicente González, de idem.

Capacidades

D. Miguel Fernández Baucilla, de León.

D. Gabriel Balbuena Medina, de idem.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 30 de Agosto de 1898.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

A las doce de la mañana del día 8 del corriente se celebrará subasta pública en la Secretaría municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue para contratar el suministro de 224 fanegas (124 hectolitros 32 litros de cebada) y 1.000 arrobas (115 quintales métricos de paja) para la alimentación del ganado destinado al servicio de limpieza.

El tipo para la adquisición de propo-

siciones, que serán verbales y por pujas á la hora, es el de 6 pesetas la fanega de cebada y el de 25 céntimos la arroba de paja.

Las demás condiciones á que ha de sujetarse el rematante ó rematantes se hallan de manifiesto en las oficinas municipales.

León 2 de Septiembre de 1898.—Tomás Mallo López.

Alcaldía constitucional de Matallana

Se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de territorial para el corriente ejercicio, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan verlo y exponer las reclamaciones de agravios que en el mismo notaren, dentro de dicho término; transcurrido que sea no serán oídas por justas y legítimas que fueran las presentadas.

Matallana 31 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento del impuesto de consumos, sal y alcohol para el ejercicio económico de 1898 á 99, á fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Lucillo 2 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para oír las oportunas reclamaciones; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Villadecanes á 29 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Pedro González.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Terminado el repartimiento de consumos, sal y alcohol de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de dicho plazo las contribuyentes en el comprendidos puedan hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Zotes del Páramo á 29 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Manuel Chámoreo.

Alcaldía constitucional de Santos Martas

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1898 á 99, 1899 á 95 y 1895 á 96 para oír las reclamaciones, y pasado dicho plazo se somete-

rán á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Santas Martas 29 de Agosto 1898.
—El Alcalde, Eugenio del Rio.

*Alcaldía constitucional de
Cubivilanas*

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para 1898 á 99, se anuncia su exposición al público por término de ocho días; dentro de los cuales pueden presentarse las reclamaciones convenientes, no siendo admisibles las que figuren fuera de plazo.

Cabillanes 28 de Agosto de 1898.
—El Alcalde, Ramiro Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
Folgoso de la Ribera*

Terminado el repartimiento de consumos, cereales, sal y alcoholes para el ejercicio corriente de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días; durante cuyo plazo pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que crean oportunas.

Folgoso de la Ribera 24 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Eugenio Pajacio.

*Alcaldía constitucional de
Villagatón*

Por término de ocho días, y en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el repartimiento individual de consumos para el año económico de 1898 á 99, con el fin de que pueda ser examinado por todos los contribuyentes en el comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas; cuyo derecho pueden ejercitar durante el plazo de ocho días, pues transcurridos no serán oídos.

Villagatón 28 de Agosto de 1898.
—El Alcalde, Benito Cabero.

*Alcaldía constitucional de
Villanueva de las Manzanas*

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este Ayuntamiento para el año económico corriente, se expone al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días para que los contribuyentes en el comprendidos puedan en su vista presentar á esta Alcaldía dentro de dicho plazo las reclamaciones de que se crean perjudicados.

Villanueva de las Manzanas 30 de Agosto de 1898.—Santos Garcia.

*Alcaldía constitucional de
Cebanico*

Terminado el repartimiento de consumos y arbitrios municipales de este Ayuntamiento para el año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría respectiva por espacio de ocho días; durante los cuales pueden formularse las reclamaciones oportunas, tanto respecto al número de personas en el comprendidas como de las cuotas con que cada cual figura; pasado este plazo no serán oídas.

Cebanico 4 de Septiembre de 1898
—El Alcalde, Cipriano Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN, N.º 30

Ordenado por Real orden de fecha 1.º del mes actual que por las Zonas de Reclutamiento de la demarcación donde vayan á residir con licencia las clases é Individuos de tropa repatriados de Santiago de Cuba, se abone á los sargentos y sus asimilados 200 pesetas y 100 á los cabos, corchetes y soldados, á cuenta de los haberes que se les adeudan, desde el día de hoy queda abierto el referido abono en esta Zona de Reclutamiento de León, núm. 80; debiendo hacer presente que los pagos se harán del 1 al 15 de cada mes á los mismos interesados, acreditando su personalidad con la licencia ó pase refrendado por la autoridad local del punto donde residan, con la fecha del día que emprendan la marcha para verificar el cobro, llevando extendidos y firmados los recibos de la cantidad que tiene que percibir, visados y sellados por la expresada autoridad local.

Si el estado de salud de alguno de los individuos le imposibilitara su presentación en la Zona, dará aviso á la Guardia civil del puesto más inmediato á su pueblo, para que ésta se haga cargo del puse y recibo y efectos oportunamente el cobro; debiendo entregarse por la misma un importe el interesado tan pronto como sea posible.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los individuos que fijen su residencia en la demarcación de esta Zona.

León 6 de Septiembre de 1898.—El Coronel, Lino Marín.

D. Emilio Arias Liz, 2.º Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36 y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado á banderas el soldado Andrés González Alonso, procedente del Ejército de Cuba, después de haber cumplido los cuatro meses de licencia que le fueron concedidos para La Bañeza (León), usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer objeto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Cid, de León, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Cid, de esta plaza; y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertése en el Boletín oficial de esta provincia.

León á 31 de Agosto de 1898.—Emilio Arias.—Por su mandado: El Sargento Secretario, Emilio Ruiz.

D. Vicente López Estave, Capitán de Infantería, Ayudante de esta plaza y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Alvarez Machado, natural de Barredovas, provincia de León, hijo de Pedro y de Juana, de 20 años de edad, de estatura un metro 630 milímetros, del reclutamiento del presente año, cuya última residencia antes de emigrar de España fué el pueblo de su naturalidad, encontrándose en el mes de Abril próximo pasado trabajando en el cuartel de Matamoros, de Bilbao, y es prófugo acogido á indulto ante el Cónsul Español de Montevideo en 4 de Mayo del anterior, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en la Mayoría de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le instruye por su falta de presentación cuando desembarcó en esta plaza de regreso de Montevideo el 22 de Mayo del año anterior, abordo del vapor «Antonio López»; bajo apercibimiento que do no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándose el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Julián Alvarez Machado, que caso de ser habido lo remitirán en clase de preso al castillo de «Santa Catalina» de esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cádiz 20 de Agosto de 1898.—Vicente López.

D. José Natal Vega, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Santa Marina, S.ª Zona de Astorga.

Hago saber: Que siguiendo lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, regla 4.ª, art. 37, y habiéndose aprobado en tercer grado D. Justo Sánchez, vecino que fué de Benavides, ya finado, como deudor por la contribución territorial perteneciente á los cuatro trimestres del presupuesto de 1897 á 98, la ha sido embargada la finca siguiente:

Un quinón en una tierra, regadía, en término de Santa Marina del Rey, al sitio de la Tabla, de tercera calidad; amillurada dicho quinón en 12 pesetas, y capitalizado el 5 por 100 importa 900 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, así bien del deudor, el cual podrá satisfacer sus cuotas y gastos originados antes de dicho acto, que será el remate el día 16 del presente mes, hora de las once á las doce de la mañana; advirtiéndose que en el remate se admitirán posturas que cubran las dos tercias partes de la tasación.

Dado en Hospital de Órbigo á 1.º de Septiembre de 1898.—José Natal Vega.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo,

Hago saber: Que el día 14 del corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un

concurso extraordinario con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 3 de Septiembre de 1898.—Juan Rodriguez Cané.

Artículos que deben adquirirse

Harina de trigo de primera clase.
Idem de idem de segunda idem.
Idem de idem de tercera idem.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hago saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de utensilios de esta plaza, acabo de segunda limpio, petróleo, carbón vegetal y paja larga de cebada ó centeno, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sito en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 23 del presente mes, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en litros ó quintales métricos, con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicios; debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueran adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Falencia 3 de Septiembre de 1898.—Wenceslao Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES

AFINCIO

Desde Cistierna á Peirosa, en la carretera, se ha perdido un trapicabos de un coche que tiene en la parte superior la marca de fábrica F. Z. de San Sebastián.

El que lo haya encontrado puede entregarle á D. Antonio de Valbuena, quien le gratificará.

Imprenta de la Diputación provincial